

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 2023 – 00129 – 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°126

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Allegue el certificado especial para pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con vigencia máxima de 30 días.

II. Recuerde que la demanda debe dirigirla conforme lo establece el artículo 375 del Código General del Proceso, esto es contra todas las personas que registren derechos sobre el bien a usucapir y quienes aparezcan como acreedores hipotecarios, en consecuencia, de ser necesario realice las modificaciones a que haya lugar a la demanda informando la dirección física y electrónica de los demandados.

III. En caso de que personas que aparezcan como propietarias hayan fallecido, indique si cursa o cursó proceso de sucesión de estas y dirija la demanda contra los herederos reconocidos y los demás indeterminados, o sólo contra éstos sino existen aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente si fuere el caso, si se trata de bienes o deudas sociales (art. 87 C. G. del P.).

De ser el caso y posible allegue la documental que pueda acreditar dicha situación, aporte el respectivo certificado de defunción de los fallecidos, indíquese la dirección para notificar a las personas determinadas.

Tome nota que en caso que aparezca algún propietario persona jurídica deberá aportar el certificado de existencia y representación del mismo.

IV. Aporte el avalúo catastral del bien objeto de la litis correspondiente al año 2023.

V. Adjunte el poder incluyendo a todas las partes en caso de existir alguna modificación con ocasión de los anteriores requerimientos.

VI. Indique la ciudad de notificación de la demandada conforme lo establece el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

VII. Informe la forma como obtuvo los correos electrónicos de los demandados y allegue las pruebas de su dicho.

VIII. De cumplimiento a la Ley 2213 de 2022.

VII. Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 072

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3252331

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUISA FERNANDA ORJUELA LARA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 52965028 y la tarjeta de abogado (a) No. 269921

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES
(2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf012db157c0ef2f5de3c31210c5bbca8411eea8e522e310e6dd48d4a0bfc18**
Documento generado en 12/05/2023 04:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2023 – 00125 – 00
ASUNTO: DESISTIMIENTO PRETENSIONES
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°125

Atendiendo la petición del archivo 04 y dado que la demanda no se ha admitido, se entiende que la apoderada de la parte demandante pretende desistir de las pretensiones de la demanda, en consecuencia y dado que se dan los presupuestos del artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: SIN condena en costas.

TERCERO: ARCHIVAR oportunamente el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 072

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c88eef89744fbf162e1a7313dcf6267fda5facbb32de4ce9ea3e460090ef26**

Documento generado en 12/05/2023 04:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN)
RADICACIÓN: 2023 – 00099 – 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°122

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Acredite el envío de la demanda conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

II. Aporte la documental que acredite la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JEISON CALDERA PONTON identificado con la cédula de ciudadanía N°1.065.830.010, portador de la tarjeta profesional N°375.574 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder allegado a folios 1 y siguientes.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 072



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14787a8cf8a6a29265fd08c478f0bab1c7940a90214fb61560b1e3957432028f**

Documento generado en 12/05/2023 04:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023 – 00089 – 00
ASUNTO: NIEGA EJECUCIÓN
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°119

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular de la revisión de las facturas visibles a folios.40 y 41, base del recaudo ejecutivo, se observa que no tiene la fecha de recibido y tampoco se acreditó que se hubiera remitido por correo al ejecutado, es decir, que no cumplen con lo que establece el numeral 2° del artículo 774 del Código de Comercio, ni con lo que dispone el Decreto 2242 de 2015 y demás normas concordantes.

Por consiguiente, al no reunirse los presupuestos atrás consignados, sin entrar a calificar la demanda, habrá de negarse la orden de pago pregonada sobre dicho documento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado de conformidad a lo aquí esbozado.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 072

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22757e1fdc73c9ece81db5508456bad4da1c1627ed0977abae447dfa4fe50789**

Documento generado en 12/05/2023 04:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN)
RADICACIÓN: 2022– 00505 – 00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°126

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, con la subsanción de la demanda se considera pertinente advertir que según indica el contrato de arrendamiento el canon inicial fue por \$1.070.000,00, por tanto, dado que el valor del canon es el que determina la cuantía de acuerdo a lo que establece el artículo 26 del Código General del Proceso, en el sub-lite se verifica que el mismo actualizado a la fecha de presentación de la demanda no supera los 150 SMLMV, lo que significa que NO es de mayor cuantía, por consiguiente, se rechazará la demanda por falta de competencia por el factor cuantía y se dispondrá el envío a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., -Reparto-.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., -Reparto-, previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 072

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d7b76c6fd8d2d1ecbdccd235e124396e7c370563b7efa61e197efe5ccca94e**

Documento generado en 12/05/2023 04:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 12 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2022 0432

Atendiendo el informe secretarial, y, haciendo una revisión a la demanda, el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión, así como al certificado especial, se tiene que, el demandante, al formular la demanda, registró de manera incorrecta el nombre de la demandada, situación que se le escapó a esta sede judicial, y a fin de evitar futuras nulidades, se insta:

1.- ADVERTIR al demandante que tanto la demanda como el escrito de subsanación adolecen de yerro en el nombre de la demandada (MARIA ELDA); los cuales se contradicen con el registro efectuado en la certificación especial expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos, y, en el certificado de tradición y libertad del inmueble materia de usucapión (ELDA MARÍA).

2.- REQUERIR al demandante para que de aplicación a lo consagrado en el artículo 93 del ordenamiento general del proceso, allegando la reforma de la demanda.

3.- PROCEDER como corresponda, una vez se de acatamiento a lo anterior.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 15 DE MAYO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 072

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4cf1e720932d11ce01b25562368681d1b44c416f51e95ad5813a21bf4fa47af**

Documento generado en 12/05/2023 04:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No. 9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 12 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2022 0424

I.- Conforme a la documentación vista en el registro **#11**:

NO TENER en cuenta las diligencias de notificación realizadas al demandado JORGE BELLO RODRIGUEZ, las cuales fueron negativas.

II.- De la solicitud de la parte demandada militante a los registros **#s: 13 y 14, y**, conforme a la documentación arrojada por el demandado, en el que manifiesta que la entidad BELLARICONFORT S.A.S, entró en proceso de Reorganización, y como prueba de ello adosa, el Auto de Admisión en Reorganización Abreviado por Auto radicado con el número No. 2022-01-820482 del 22 de noviembre de 2022, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades admitió al Proceso de Reorganización a la entidad BELLARICONFORT S.A.S, se tiene que el mismo debe remitirse a esa instancia.

En efecto, regla el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 respecto de los Nuevos Procesos De Ejecución que: *"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización **no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor**"*

Revisadas las actuaciones surtidas en el expediente, se verificó que la demanda se sometió a reparto el 7 de octubre de 2022, la sociedad fue admitida al proceso de reorganización el 22 de noviembre de 2022, y se libró mandamiento de pago el 1º de febrero de 2023, trayendo como consecuencia, que la actuación surtida frente a la sociedad en comento, sea nula, conforme lo regla la norma antes citada.

Así las cosas, se declarará la nulidad frente a la sociedad y mantener las actuaciones frente al deudor solidario, por consiguiente, las presentes diligencias se remitirán al promotor a efectos de que los incorpore en el proceso de reorganización.

En consecuencia, se dispone:

1.- DECLARAR NULA la actuación surtida frente a la entidad BELLARICONFORT S.A.S.

2.- REMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, en contra de BELLARICONFORT S A S., a la doctora YULIETH PAOLA AVILA SUAREZ en su condición de COORDINADORA GRUPO ADMISIONES de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a efectos se acumule al proceso No. 2022-INS-1323

3.- LEVANTAR las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de propiedad de la sociedad referida. Ofíciase.

4.- INFORMAR al promotor, que no obran dineros para poner a disposición del proceso No. 2022-INS-1323, en razón de no haberse librado medidas cautelares en contra de la sociedad en insolvencia.

III.- Conforme a la manifestación elevada por la demandante en el escrito obrante en el registro #13, en el que predica la solidaridad respecto del demandado JORGE BELLO RODRIGUEZ, y como se dan las previsiones del artículo 70 de la ley 1116/2006:

CONTINUAR las diligencias en contra del deudor solidario JORGE BELLO RODRIGUEZ.

IV.- Atendiendo las diligencias de notificación realizadas al demandado JORGE BELLO RODRÍGUEZ, se insta:

a.- INCORPORAR las diligencias de notificación adosadas por el demandante, mediante los cuales se acredita el envío del legajo al demandado JORGE BELLO RODRÍGUEZ, enterándolo del proceso en referencia, a la dirección física donde reside la pasiva.

b.- INGRESAR el proceso al despacho, en firme la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 15 DE MAYO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 072

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78e1d7632a3046ac646bafdca451d83f4f50125d2edc541c02f166ea2af078b**
Documento generado en 12/05/2023 04:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No. 9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 12 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2022 0010

De la actuación, militante al registro **#11**:

ADOSAR a los autos el legajo de notificación aportado por el actor, cuyas diligencias fueron negativas.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 15 DE MAYO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 072
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342d33e1208f438f40c5d16423d75d3d6d0f6c8804e32ca5194cbd551f261eb1**

Documento generado en 12/05/2023 04:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 12 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2021 0084

I.- Atendiendo la documentación arimada por el demandante, se insta:

NO TENER en cuenta las diligencias de notificación realizadas por la demandante, en razón de no haber dado cumplimiento a los requerimientos elevados mediante providencias del 27 de julio y 13 de octubre de 2022.

DISPONER que el interesado debe realizar nuevamente las diligencias de notificación a los demandados bajo los apremios del artículo 8 de la ley 2213/2023, adosando los anexos para el traslado, como es, la demanda y el auto a notificar.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 15 DE MAYO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 072

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39e834d3c0901bcb6b7dbbe897202a5f1992d8af829a8be666c7f6c82000ca5**

Documento generado en 12/05/2023 04:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00081-00 FOLIO: 285 TOMO: XXV

Obre en autos la documental allegada en el archivo 15 mediante la cual se aportó nuevamente la notificación dirigida al demandado; sin embargo se advierte que no se aportó el mensaje de datos, tal como se le ha requerido en proveídos anteriores, por tanto nuevamente se solicita a la parte ejecutante que allegue la documental echada de menos, pues a pesar que asegura aportarla solo allegó unas certificaciones en las cuales si bien se hace alusión al acuse de recibido, nada tiene que ver con el mensaje de datos.

Se solicita a secretaría que una vez se de cumplimiento a lo solicitado por el despacho se proceda a contabilizar los términos a que haya lugar.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>15 de mayo de 2023</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>072</u>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e76b658abb357ff0e1b0e8835fb38aed1247f0991efdb72fd51045cc10fb7**

Documento generado en 12/05/2023 04:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL
RADICACIÓN: 2019 – 00611

Habida cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaría visible en el folio 3 del archivo 8 del cuaderno principal se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del proceso.

De otro lado, en cuanto a la petición del secuestre, se considera pertinente advertirle que él tiene las facultades para recuperar el bien que se dejó bajo su custodia, no obstante este despacho no se pronunciara más sobre el tema teniendo en cuenta lo que establece el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, pues los jueces de ejecución civil son los que conocen de los avalúos y solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, entre otros, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, por ello, tal como se ha dispuesto en autos anteriores, deberá remitirse el proceso a los juzgados de ejecución para que sea el juez a quien se le asigne quien se pronuncie frente a las peticiones dentro de las diligencias de la referencia elevadas por el secuestre y la cesionaria.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 072

Edilma Cardona Pino

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c67d87f9671c9f49ae8b4852d06a83b35c709b236582980e0dde4f1cbad2a6e**

Documento generado en 12/05/2023 04:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL
RADICACIÓN:	2019 – 00003
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO N°127

Teniendo en cuenta que el escrito de llamamiento en garantía se subsanó en debida forma y reúne las exigencias legales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1) ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la apoderada de la demandada COORDINADORA MERCANTIL S.A. contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

2) CITAR al llamado en garantía para que comparezcan al proceso.

Notifíquesele esta providencia conforme al artículo 66 en concordancia con el 291 y siguientes *ibídem* o en su defecto de acuerdo a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>15 de mayo de 2023</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 072
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f9b117c1ad976fcf72e2655c95f3aac95934383712cf6771d9f998a7d6cc5d**

Documento generado en 12/05/2023 04:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2019 – 00003

En atención a la documental allegada en los archivos 05 y 06 del cuaderno principal se considera pertinente que por secretaría se contabilicen los términos a que haya lugar.

Notifíquese,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 072

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ee1e4fcab9bd4510360dea37c91d856460500ee1dd8bb4fb837e6b4f1c5211**

Documento generado en 12/05/2023 04:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2019 – 00003
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Tómese nota del informe secretarial que antecede, mediante el cual se indicó que COORDILOGISTICA S.A. EN LIQUIDACIÓN presentó llamamiento en garantía, ahora bien, previo a resolver lo que corresponda por se secretaría córrase el término a que haya lugar.

Notifíquese,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 072

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0deaf229871017d29dc06ec8ea5a012c0a739b1e7dcedfdb6e402ce8b4f2541b**

Documento generado en 12/05/2023 04:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

15 Auto

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2018-00549-00

En atención a la documental y a la petición del archivo 14 se considera pertinente previo a adoptar la decisión que corresponda requerir a las partes para que den cumplimiento a lo que establece el artículo 161del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la
fecha.

No. 072

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 13709996b34b3fea5b0b450e58d78d51dff720069e2d45e45decc99e06e36bcd
Documento generado en 12/05/2023 04:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 12 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2018 0362

Conforme a lo informado por el curador ad litem:

PONER en conocimiento del curador ad litem, que la providencia del 2 de mayo de 2022, reconoció personería a la abogada que representará a la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
15 DE MAYO DE 2023
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA
No. 072

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 265a92fda1c5ca6d7a61c609d77e5ff037806777d4335ee751062bd0c69b6455

Documento generado en 12/05/2023 04:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No. 9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 12 de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2018 0164

De la renuncia al mandato, militante al registro **#17**, y lo normado en el artículo 76 del ordenamiento general del proceso, se insta:

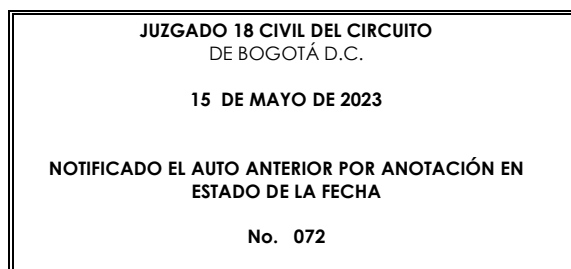
ACEPTAR la renuncia al mandato que hace la abogada NOHORA JANNETH FORERO GIL, en su condición de apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE,

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9460f58561791b9e8d3f09ddac1fb5507dcea139b395a306914148517c1f902d**

Documento generado en 12/05/2023 04:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 2023 – 00115– 00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°124

Como quiera que la anterior demanda se presentó en debida forma y reúne los requisitos, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por CLEMENCIA VARGAS MALDONADO y JOSE ELIECER MORENO VARGAS contra los HEREDEROS DETERMINADOS DE PEDRO MORENO PARADA (Q.E.P.D.) señores LUIS MERARDO MORENO VARGAS, MARIA MARTHA MORENO VARGAS, JOSE CLIMACO MORENO VARGAS, LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA OLGA MORENO VARGAS (Q.E.P.D.) señor STEVEN JHANPIERR MORENO VARGAS, también en contra de SEGUNDA BERNARDA VARGAS DE MORENO; HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO MORENO PARADA (Q.E.P.D.) de MARIA OLGA MORENO VARGAS (Q.E.P.D.) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho de dominio respecto del inmueble objeto del *sub-limine*.

TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 del C.G.P.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de 20 días, al extremo demandado. Art. 369 *ibídem*.

EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO MORENO PARADA (Q.E.P.D.) y MARIA OLGA MORENO VARGAS (Q.E.P.D.) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS conforme a los artículos 108, 293 y 375 *ibídem*. Háganse las publicaciones en el periódico el TIEMPO o el ESPECTADOR del día domingo, por ser medios de comunicación de amplia circulación nacional. En caso de no procederse de la anterior manera dentro del mes siguiente a la ejecutoria de este proveído, secretaría proceda conforme dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

ORDENAR la instalación de la valla prevista en el numeral 7 del artículo 375 *ibídem* con los requisitos allí consagrados. Acredítese el levantamiento de la misma.

DECRETAR la inscripción de la demanda de conformidad con lo expuesto en el art. 592 *ibídem*. Oficiese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Num. 6 del art. 375 *ibídem*.

RECONOCER personería jurídica al Doctor WALTER FABIÁN MORENO VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía N°1.016.040.196, portador de la tarjeta profesional N°293.109 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido (artículo 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 072

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3251563

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **WALTER FABIAN MORENO VARGAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1016040196** y la tarjeta de abogado (a) No. **293109**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d778d5f949bcf36999c478db91d9e254db7710b07d461cf93f75b466a12480**

Documento generado en 12/05/2023 04:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVORCIO
RADICACIÓN: 2023 -00119-00

Dado que se encuentran cumplidas las exigencias del artículo 92 del C.G.P. dentro del expediente de la referencia, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos a favor del demandante conforme se solicitó (archivo 04), previas constancias de rigor en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 072

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949befd78f539067425d7facf626bf75131c336f0744067b3ac73493b9afd2af**

Documento generado en 12/05/2023 04:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>